

Proyecto de Decreto sobre el uso público en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana

Índice

Preámbulo

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Otras consideraciones

Capítulo II. Normas de aplicación general

Artículo 5. Normas de aplicación general

Capítulo III. Procedimiento de solicitud y comunicación previa

Artículo 6. Procedimientos

Artículo 7. Solicitante

Artículo 8. Plazo para formular solicitudes y comunicaciones

Artículo 9. Formularios

Artículo 10. Presentación de la documentación requerida

Artículo 11. Tramitación y resolución

Artículo 12. Suspensión y privación de eficacia de la autorización o comunicación

Artículo 13. Recursos

Capítulo IV. Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas

Artículo 14. Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas

Artículo 15. Proyecto técnico

Capítulo V. Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana

Artículo 16. Registro Público de Senderos

Artículo 17. Memoria explicativa

Artículo 18. Consideraciones en el procedimiento de registro

Artículo 19. Señalización de senderos catalogados

Artículo 20. Tutela administrativa de los senderos catalogados

Artículo 21. Compromiso del promotor de los senderos catalogados

Capítulo VI. Normas de uso y características de las áreas recreativas, zonas de acampada, campamentos, refugios, cabañas y cobijos forestales

Artículo 22. Normas de uso comunes

Artículo 23. Características comunes

Artículo 24. Área recreativa

Artículo 25. Zona de acampada

Artículo 26. Campamento

Artículo 27. Refugio forestal

Artículo 28. Cabaña forestal

Artículo 29. Cobijo forestal

Capítulo VII. Instalaciones recreativas gestionadas por la Generalitat

Artículo 30. Gestión de las instalaciones recreativas de la Generalitat

Artículo 31. Consideraciones en el uso de instalaciones recreativas de la Generalitat

Artículo 32. Tasas

Capítulo VIII. Instalaciones recreativas no gestionadas por la Generalitat

Artículo 33. Gestión de las instalaciones recreativas no gestionadas por la Generalitat

Capítulo IX. Acampada y vivac fuera de instalaciones recreativas

Artículo 34. Acampada libre

Artículo 35. Acampada itinerante

Artículo 36. Vivac

Capítulo X. Circulación por terrenos forestales

Artículo 37. Circulación de personas sin vehículos

Artículo 38. Circulación con vehículos sin motor

Artículo 39. Circulación con vehículos a motor

Artículo 40. Prioridad de paso

Artículo 41. Estacionamiento de vehículos a motor

Artículo 42. Cercados

Capítulo XI. Actividades en grupo

Artículo 43. Actividades en grupo sin vehículo a motor

Artículo 44. Actividades en grupo con vehículo a motor

Artículo 45. Otras consideraciones de las actividades en grupo

Capítulo XII. Competiciones o pruebas deportivas

Artículo 46. Condiciones generales

Artículo 47. Competiciones o pruebas deportivas sin vehículos a motor

Artículo 48. Competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor

Artículo 49. Memoria explicativa

Artículo 50. Circuitos permanentes para vehículos a motor

Artículo 51. Seguro para competiciones o pruebas deportivas con vehículos

Capítulo XV. Vigilancia y régimen sancionador

Artículo 52. Vigilancia

Artículo 53. Régimen sancionador

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Anexos

Preámbulo

Los montes forman parte del patrimonio natural y su conservación debe entenderse como un equilibrio entre el interés por preservar los valores naturales que albergan y su utilización racional por parte de los ciudadanos.

En los últimos años, el uso de los espacios forestales como lugar de ocio por parte de la población se ha generalizado. Este aspecto, que es una consecuencia del progreso cultural y económico de la sociedad, supone un aumento de la trascendencia de estos enclaves a la que debe prestarse atención.

En la Comunitat Valenciana esta tendencia se traduce en un incremento constante del número de personas que acceden a los montes, así como también en la aparición continua de nuevas formas para su disfrute, especialmente las deportivas. Todas estas actividades constituyen una forma consolidada de acercarse a la naturaleza y de disfrutar del rico patrimonio natural, del que disponemos en el presente gracias, entre otras causas, a que ha sido preservado por los habitantes de su entorno y al cuidado de sus usuarios habituales.

Si bien cada vez es mayor la concienciación de la población sobre el valor de conservar los espacios forestales, resulta imprescindible garantizar que todas las actividades se realicen con el cumplimiento de los principios de conservación y de sostenibilidad, así como con el debido respeto a la propiedad privada. En este contexto, se hace necesario revisar el marco normativo actual para superar sus carencias y avanzar en el logro de nuevos retos.

El uso público que regula el presente Decreto se refiere al conjunto de equipamientos, actividades y servicios existentes a disposición de cualquier potencial usuario, con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales de los terrenos forestales, de forma ordenada y segura, garantizando la conservación y difusión de tales valores.

Así pues, con la puesta en marcha de este Decreto se pretende fomentar el uso recreativo, educativo, deportivo y social de los montes, promoviendo una mayor y mejor utilización del uso público, con el objetivo de convertirlo en un factor clave que actué como motor para impulsar y revitalizar la competitividad y la actividad económica en los municipios y comarcas donde se desarrolle, a través de la puesta en valor del aprovechamiento de sus propios recursos como medio para generar empleo y riqueza, procurando a su vez, un desarrollo sostenible y equilibrado de los mismos, desde el punto de vista económico, medioambiental, cultural y social.

En este sentido, el capítulo V del título II de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, atribuye a la administración forestal la facultad de regular la actividad recreativa y educativa en los montes bajo el principio de armonización con la conservación y protección del medio natural, estableciendo expresamente, la obligatoriedad de contar con la autorización del propietario del monte y del órgano competente de la administración valenciana en toda aquella acampada que se realice en montes o terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.

La misma Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, fija en su artículo 6, como uno de sus objetivos el favorecer, con las cautelas necesaria, el uso excursionista, recreativo y pedagógico de estos terrenos y promover la concienciación social sobre los valores culturales, ecológicos, ambientales y económicos, que comporta el patrimonio forestal valenciano. Dicho objetivo se desarrolla en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal.

Por otra parte, la citada creciente demanda social de actividades deportivas produce multitud de peticiones y solicitudes de clubes, asociaciones y federaciones para la realización de excursiones,

competiciones y pruebas deportivas en el medio natural, dado su elevado número, en ocasiones, no pueden ser atendidas por la administración de la Generalitat en el plazo que cabría esperar. Por ello, se ha enfocado el presente Decreto a la supresión efectiva de requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, hecho que, además, pretende dinamizar el sector servicios y mejorar su competitividad.

De este modo, el Consell de la Generalitat acordó, en sesión de fecha 10 de mayo de 2013, aprobar el Segundo Plan de Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas de la Generalitat (SIRCA-2) para el periodo 2013-2015. En el apartado 5.1.12 “Elaboración de nuevos proyectos normativos”, se afirma que “se diseñará un protocolo de revisión normativa, incluyendo aspectos de mejora de la calidad normativa, cuya finalidad será establecer una política de simplificación del entorno regulatorio”. El objetivo es reducir o suprimir las cargas administrativas en la relación de la Generalitat con los ciudadanos y empresas, emprender actuaciones en el ámbito normativo, además de otras dirigidas a la simplificación de procedimientos administrativos y al impulso de la Administración electrónica.

Con la aprobación del SIRCA-2 y del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante PATFOR), la Generalitat pretende conseguir procedimientos simplificados con una mayor coordinación entre normas, revisando, simplificando y refundiendo la siguiente normativa relativa al ocio en el medio forestal:

- DECRETO 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
- DECRETO 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- DECRETO 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.
- ORDEN de 20 de marzo de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.

Además, con la finalidad de prestar al ciudadano un servicio con mayor calidad, con este Decreto se pretende adaptar la tipología de las instalaciones recreativas a la realidad actual, de modo que sirva de acicate para que la administración de la Generalitat modernice su oferta e integre en la prestación de estos servicios a los ayuntamientos y a las entidades sin ánimo de lucro.

También, este nuevo Decreto prevé en su articulado la gestión por ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro de instalaciones recreativas de titularidad de la Generalitat. Esta posibilidad de acercamiento del público en general a los terrenos forestales que se promueve por medio de instalaciones recreativas públicas, no supone, en absoluto, una competencia para las instalaciones turísticas gestionadas por empresas dedicadas a este sector.

Otro objetivo del Decreto es regular el flujo del uso recreativo en el monte, para evitar una presencia incontrolada y dispersa en el medio forestal, así como también para satisfacer a los diferentes tipos de visitantes y excursionistas que demandan distintos niveles de servicios. Lo hace dotando de especial protagonismo a las instalaciones recreativas y al Catálogo de itinerarios de pruebas deportivas. En el mismo sentido retoma los aspectos considerados en el artículo 57 del PATFOR dedicado al “Catálogo y red de itinerarios y rutas para vehículos motorizados”.

Por otra parte, también se ha considerado modernizar la señalización de los senderos, reduciendo los costes económicos y medioambientales derivados de su señalización física, mediante la

progresiva sustitución de la señalética de los recorridos e itinerarios por tracks descargables a aparatos GPS y teléfonos inteligentes, a partir de la página web de la Conselleria en la que será accesible el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

Por todo lo anterior, y en el marco de la legislación citada, se ha elaborado el presente Decreto sobre el uso público en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, y por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, del Consell, y oído / conforme con el informe del Consell Jurídic Consultiu

DECRETO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Decreto es regular el uso público en los montes de la Comunitat Valenciana, entendido como el conjunto de equipamientos, actividades y servicios existentes a disposición de cualquier potencial usuario, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente Decreto lo forman el uso recreativo, educativo, deportivo y social realizado en los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este Decreto:
 - a) Todas las modalidades de alojamiento previstas en la normativa sectorial turística.
 - b) Las instalaciones recreativas, parques urbanos o periurbanos, parques forestales, establecidas en el planeamiento urbanístico o territorial, situadas en suelo urbano, urbanizable o suelo no forestal.
 - c) La circulación de vehículos a motor por carreteras pertenecientes a las redes de las administraciones estatal, autonómica o local.

Artículo 3. Definiciones

1. A los efectos de este Decreto, se consideran las siguientes definiciones:

Acampar: detenerse y permanecer en despoblado alojándose en tienda de campaña.

Acampada itinerante: la que se realiza para la pernocta en tienda de campaña a lo largo de un itinerario, durante un período que no exceda de una noche, motivada por marchas organizadas que discurran en parte o en su totalidad por terrenos forestales.

Acampada libre: la que se realiza fuera de las zonas autorizadas al efecto.

Actividades deportivas de vehículos: las organizadas por entidades públicas o privadas con competencias para ello, de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Actividades en grupo: las realizadas por un número superior a 120 personas, 40 bicicletas, 20 caballos o 15 vehículos a motor.

Caminos, viales o pistas forestales: aquellas vías de comunicación que discurren total o parcialmente por áreas forestales y con un ancho igual o superior a 2 metros. Su finalidad fundamental es dar servicio para la protección, la vigilancia y el aprovechamiento de los terrenos forestales, en especial facilitar el acceso para llevar a cabo actividades selvícolas, cinegéticas y piscícolas y de agricultura de montaña. Asimismo, tienen esta consideración las vías de saca o las que se habiliten para un aprovechamiento u obra temporal. Se excluyen de esta consideración todas las vías de la red de carreteras.

Caminos, viales o pistas forestales de dominio público: vías de comunicación terrestre de dominio y uso público que transcurren por terrenos forestales, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agroforestales y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no pueden clasificarse como carreteras. Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Competiciones o pruebas deportivas: todas aquellas confrontaciones individuales o colectivas de modalidades, especialidades o actividades físicas debidamente reconocidas. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física, se consideran competiciones deportivas oficiales las de modalidades o especialidades deportivas, calificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por las administraciones públicas dentro de su ámbito competencial.

Deporte: toda actividad física reconocida como tal por la Conselleria que tenga adscritas las competencias en materia de Deporte, practicada individual o colectivamente, de carácter competitivo, debidamente reglamentada y dirigida por personal cualificado, cuya organización y desarrollo se encuentre dentro del ámbito de las federaciones deportivas o de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana. Todo ello de conformidad con la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física.

Espectáculos deportivos: todos aquellos eventos o manifestaciones de deportes o actividades físicas, organizadas por una entidad o persona debidamente autorizada, que impliquen o no competición, realizadas en instalaciones deportivas o en otros lugares acondicionados al efecto, en los que se convoque a espectadores, ya sea para su seguimiento presencial o a través de los medios de comunicación. Todo ello de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física.

Estancia: permanencia durante cierto tiempo en un lugar determinado.

Instalación deportiva: es el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica del deporte y la actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física.

Instalación recreativa: infraestructura dedicada al uso público, cuya finalidad es la defensa

de todos los valores del monte de una manera compatible con su uso lúdico y educativo.

Itinerarios de uso público: aquellos que, localizándose en parte o en su totalidad en terrenos forestales, y siguiendo sendas, caminos, vías pecuarias y pistas forestales, pueden ser señalizados y acondicionados con el objetivo principal de desarrollar actividades de carácter público, ya sean culturales, deportivas o recreativas, y que como tal sean objeto de difusión pública.

Marcha o prueba deportiva no competitiva: aquella prueba con un recorrido previamente establecido, con un grado de dificultad apreciable (kilometraje o desnivel) y donde la participación y el esfuerzo individual suponen una motivación de superación personal, en la que no se establecen clasificaciones y no se entregan premios basados en rendimiento deportivo, tales como posiciones de llegada o tiempos de recorrido.

Monte gestionado por la Generalitat: los montes incluidos en el Catálogo de montes de dominio público y utilidad pública, así como los consorciados, conveniados o sometidos a algún régimen contractual en virtud del cual se otorgue la gestión a la Generalitat.

Organizador: la persona física o jurídica promotora, convocante, organizadora, responsable o directora de una actividad recreativa, ya sea con ánimo de lucro o con otras finalidades. En el ámbito del deporte y la actividad física, conforme al artículo 28 de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física, se entiende por organizador la administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Pernocta: acción de pasar la noche.

Senda forestal: aquellas vías que discurren total o parcialmente por terrenos forestales y con un ancho menor a 2 metros. Su finalidad fundamental es la protección, aprovechamiento y vigilancia del monte, al igual que la función recreativa.

Sendero catalogado: itinerario señalizado que, localizándose durante la mayor parte de su recorrido en el medio natural y siguiendo en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias y pistas forestales, se encuentra inscrito en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana y forma parte de la Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana. Estos senderos pueden transcurrir parcialmente por caminos, pistas o vías forestales y vías pecuarias en donde se guardarán las medidas preventivas propias de estas vías para evitar daños a terceros.

Singularidades naturales sensibles: aquellas especies incluidas en la Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna. También aquellos hábitats incluidos en el artículo 19 del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

Uso público: conjunto de equipamientos, actividades y servicios existentes a disposición de cualquier potencial usuario en los montes de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores.

Vehículo a motor: todo vehículo, especial o no, idóneo para circular por la superficie terrestre e impulsado por motor, incluidos los ciclomotores, así como los remolques y semirremolques, estén o no enganchados. Para una mayor concreción a cerca de este tipo de vehícu-

los se estará a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor. No se considera vehículo a motor la bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kW como ayuda al esfuerzo muscular del conductor; dicho motor deberá detenerse cuando el conductor deja de pedalear o cuando la velocidad supera los 25 km/h.

Vivac: dormir o descansar durante la noche al raso o intemperie, usando o no elementos de abrigo, como saco de dormir o funda de vivac o los medios que proporciona el entorno sin alterarlo.

2. Para la definición de monte o terreno forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 98/1995 por el que se aprueba el reglamento de la Ley Forestal, y en el Decreto 58/2013, por el que se aprueba el PATFOR, u otra norma que los modifique o sustituya.

3. Para las definiciones y categorías de los distintos tipos de vehículos a motor se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, u otra norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4. Otras consideraciones

1. Las disposiciones de este Decreto se entienden sin perjuicio del resto de la legislación sectorial aplicable, con especial atención al otorgamiento de autorizaciones o concesiones para la ocupación o utilización del dominio público, la relativa a vías pecuarias y al resto de vías de dominio y uso público que atraviesen el medio natural, así como la que regula la gestión de espacios naturales protegidos.

2. Mediante Orden de la Conselleria competente en materia forestal, se podrán establecer prohibiciones específicas en terrenos forestales respecto al uso de determinadas áreas o a la realización de actividades concretas.

3. La Generalitat promoverá el disfrute respetuoso de la naturaleza en todo el territorio forestal de la Comunitat Valenciana como espacio de cultura y ocio, facilitando el acceso al disfrute de la naturaleza de las personas con cualquier edad y con limitaciones físicas o sensoriales.

CAPÍTULO II

Normas de aplicación general

Artículo 5. Normas de aplicación general

1. Toda actividad en el ámbito del uso público debe ser previamente solicitada o comunicada de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, salvo los casos específicos que figuran indicados en su desarrollo.

2. Deben ser atendidas las sugerencias, observaciones e indicaciones de los Agentes Medioambientales de la Generalitat, así como las del resto de agentes de la autoridad de la Administración.

3. El uso público debe realizarse de un modo compatible con su disfrute por el resto de personas,

- respetando lo establecido en las normas de uso y en la legislación aplicables a cada circunstancia.
4. El uso público en terrenos de propiedad privada, cuando no se realice al amparo de una servidumbre legalmente constituida o del Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, requerirá del consentimiento expreso del titular de los terrenos.
 5. No está permitido interrumpir las servidumbres públicas o privadas establecidas mediante disposiciones legales o reglamentarias, como las de paso, de uso o de abrevada.
 6. No está permitido impedir, entorpecer o incidir negativamente sobre la gestión de los recursos naturales o los aprovechamientos forestales.
 7. No está permitido, salvo que se cuente con una autorización expresa para ello, cortar o arrancar plantas, ramas o troncos, así como recoger objetos naturales o cualquier producto que se halle acopiado.
 8. No está permitido dañar, alterar o sustraer las infraestructuras, instalaciones o equipamientos.
 9. No está permitido perturbar en sus hábitos a los animales domésticos o silvestres.
 10. Todos los residuos que se generen deben recogerse y depositarse en un contenedor adecuado a su naturaleza y composición. Si en las proximidades de la zona donde se desarrolla la actividad no hubiera contenedores, o estuvieran llenos o deteriorados, deberá trasladarse dichos residuos hasta los dispositivos o instalaciones ambientalmente adecuados para su recogida.
 11. Las zonas, itinerarios e instalaciones deben quedar en buenas condiciones de conservación y de orden, conforme al estado previo al inicio de cualquier actividad.
 12. Cuando se requiera del uso de instalaciones permanentes, una vez autorizadas y transcurrida la actividad, se atenderá a lo indicado al efecto por la Conselleria competente en materia forestal.
 13. No está permitida la limpieza ni el mantenimiento de vehículos o de objetos no domésticos, cuando genere residuos.
 14. Se prohíbe el uso de detergentes, lejías u otros productos químicos potencialmente contaminantes en cursos fluviales, manantiales, fuentes y humedales.
 15. Las limitaciones y prohibiciones relativas al uso del fuego serán las determinadas en su normativa específica. Como medida preventiva, no está permitido encender fuego con cualquier tipo de combustible, salvo en las instalaciones recreativas que estén habilitadas para ello y de conformidad con las indicaciones de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.
 16. Debe respetarse la flora y la fauna, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la normativa autonómica de aplicación.
 17. En Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, se atenderá a sus normas de gestión.
 18. Exclusivamente está permitido acampar, previa autorización, en las zonas destinadas al efecto e incluidas en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, así como en los campamentos públicos de turismo o campings, estos últimos regulados por su legislación específica.
 19. No está permitida la pernocta en vehículos, salvo que se realice en las circunstancias indicadas para la acampada en el punto anterior. Esta prohibición incluye a las caravanas y autocaravanas,

así como a cualquier equipamiento exterior instalado a partir de un vehículo.

20. La acampada y el vivac fuera de instalaciones recreativas debe realizarse conforme a lo indicado en el capítulo IX del presente Decreto.

21. La circulación de personas, sin vehículos o con ellos, debe realizarse conforme a lo indicado en el capítulo X del presente Decreto.

22. Las actividades en grupo que se realicen en parte o en su totalidad en terrenos forestales deben cumplir lo indicado en el capítulo XI del presente Decreto.

23. Las competiciones o pruebas deportivas que se realicen en parte o en su totalidad en terrenos forestales deben cumplir lo indicado en el capítulo XII del presente Decreto.

24. El titular de una autorización para realizar una actividad deberá ir convenientemente identificado y presentar el original de la misma a los Agentes Medioambientales de la Generalitat que lo requieran, así como las del resto de agentes de la autoridad de la Administración.

25. El uso público podrá ser restringido por la Conselleria competente en materia forestal de forma motivada, cuando puedan verse afectadas por él singularidades naturales sensibles, así como cuando concurren razones objetivas ante circunstancias sobrevenidas que supongan un riesgo y que lo justifiquen, tales como un incendio forestal, inundaciones u otras de fuerza mayor.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud y declaración responsable

Artículo 6. Procedimientos

El uso público regulado en el presente Decreto contempla los siguientes tipos de procedimientos: la solicitud o declaración responsable para la autorización de actividades y la solicitud de inclusión, modificación o anulación en el Catálogo de instalaciones recreativas y deportivas o en el Registro de senderos catalogados.

Artículo 7. Solicitante

1. La autorización de actividades podrá ser solicitada o declaración responsable por cualquier persona física o jurídica con capacidad para ello, con las particularidades que figuran indicadas en el presente Decreto para cada caso.

2. La inclusión, modificación o anulación en el Catálogo de instalaciones recreativas y deportivas de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de senderos catalogados, podrá ser solicitada por cualquier persona física o jurídica con capacidad para ello. No obstante, también la podrá realizar de oficio la Conselleria competente en materia forestal.

Artículo 8. Plazo para formular solicitudes y declaraciones responsables

1. Todas las solicitudes y las declaraciones responsables vinculadas al presente Decreto podrán formularse durante todo el año, salvo los casos específicos que figuran indicados en él.

2. Las solicitudes y las declaraciones responsables para la autorización de actividades vinculadas al presente Decreto deberán tener entrada en un registro habilitado con la antelación a la fecha en que se pretendan realizar que figura indicada para cada caso en él.

Artículo 9. Formularios

1. Para cumplimentar una solicitud o para practicar una declaración responsable de las reguladas en este Decreto, deben emplearse los formularios normalizados correspondientes que incluidos en el anexo II, que también permanecerán accesibles para las personas interesadas en la página web de la Generalitat.

2. El formulario debidamente cumplimentado debe acompañarse de la documentación requerida.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore el formulario, o la no presentación ante la administración competente de la misma, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la actividad o el trámite afectado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 10. Presentación de la documentación requerida

Para la presentación de la documentación requerida será de aplicación el Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat.

Artículo 11. Tramitación y resolución

1. Las solicitudes y declaraciones responsables de actividades se tramitarán y resolverán por los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia forestal de la provincia en la que radiquen.

2. En el supuesto que la actividad para la que se solicita la autorización transcurra por más de una provincia, las solicitudes y declaraciones responsables se cursarán en las Direcciones Territoriales competentes en materia forestal en las que radique la actividad, que elevarán su propuesta a la Dirección General para su resolución.

3. Las solicitudes para la inclusión, modificación o anulación en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, así como en el Registro de senderos catalogados, se cursarán en la Dirección Territorial correspondiente, que elevará su propuesta a la Dirección General competente en materia forestal para su resolución.

4. Las solicitudes y declaraciones responsables podrán tramitarse a través de la página web de la Conselleria competente en materia forestal.

5. La resolución de aprobación podrá incluir condiciones, en este caso vinculantes, y recomendaciones que hagan compatible el uso público con la protección y conservación del medio natural, en virtud de los informes que al efecto redacten los servicios técnicos del órgano competente.

6. El plazo de resolución podrá suspenderse en los casos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Suspensión y privación de eficacia de la autorización o declaración responsable

Las autorizaciones y declaraciones responsables podrán ser suspendidas en su eficacia o privadas totalmente de la misma, previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuando puedan verse afectadas singularidades naturales sensibles, así como cuando concurren razones objetivas ante circunstancias sobrevenidas que supongan un riesgo y que lo justifiquen, tales como un incendio forestal, inundaciones u otras de fuerza mayor.

Artículo 13. Recursos

Ante toda resolución se podrá interponer recursos conforme a lo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas de la Comunitat Valenciana

Artículo 14. Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas

1. El Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas de la Comunitat Valenciana es el instrumento a partir del cual la Conselleria competente en materia forestal gestionará la información del conjunto de instalaciones, zonas e itinerarios destinados al uso público que gozarán de su tutela y protección en los términos que establece el presente Decreto.

2. El Catálogo figura en el anexo I y se actualizará semestralmente con las solicitudes de inclusión, modificación o anulación que sucesivamente durante ese periodo cuenten con una resolución firme.

3. A efectos del Catálogo se consideran los siguientes tipos de instalaciones recreativas y deportivas:

- a) Área Recreativa.
- b) Refugio, Cabaña y Cobijo Forestal.
- c) Zonas de Acampada y campamentos.
- d) Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana.
- e) Itinerarios de uso público para actividades recreativas y excursiones.
- f) Itinerarios, rutas y circuitos permanentes para pruebas deportivas.
- g) Áreas destinadas a la práctica de deportes u otras actividades recreativas al aire libre, incluidos los mapas que reflejen su demarcación.

4. El Catálogo será accesible a través de la página web de la Conselleria competente en materia forestal (www.gva.es).

5. Podrán formar parte del Catálogo, si así lo solicitan y cumplen los requisitos preestablecidos en este Decreto, aquellas instalaciones recreativas y deportivas gestionados por otros Organismos distintos a la Conselleria competente en materia forestal o por otras Administraciones, aunque la gestión de los mismos se siga llevando a cabo por el Organismo del que dependan y conforme a

sus normas de uso.

6. En colaboración con los ayuntamientos y otras entidades interesadas, como las federaciones deportivas, se fomentará la inclusión de rutas, itinerarios y circuitos en el Catálogo, con el objetivo de promover el uso recreativo y deportivo en determinadas áreas con especial interés turístico, histórico o paisajístico, que servirán asimismo, para regular el flujo de esta actividad recreativa.

7. Las federaciones deportivas autonómicas podrán nombrar colaboradores de la Conselleria competente en materia forestal en tareas de diseño y creación de itinerarios deportivos y recreativos, a los cuales deberá acreditar.

8. La inclusión en el Catálogo de instalaciones recreativas y deportivas localizadas total o parcialmente en un Espacio Natural Protegido o en la Red Natura 2000 requerirá, en cada uno de los dos casos respectivamente, del informe favorable del Servicio con competencias sobre recursos naturales protegidos o sobre la Red Natura 2000.

9. El propietario de los terrenos sobre los que estén localizadas las instalaciones recreativas y deportivas que hayan pasado a formar parte del Catálogo, podrá desvincular libremente su finca del mismo, mediante la correspondiente solicitud de anulación. Cuando esto suceda la permanencia en el Catálogo de la instalación requerirá de una solicitud de modificación que dé lugar a una resolución favorable.

10. La inclusión de una zona de acampada o de un campamento en el Catálogo la podrá solicitar exclusivamente una entidad sin ánimo de lucro, que podrá ser pública o privada. Cuando se trate de una entidad privada deberá contener en sus estatutos fines educativos o sociales.

11. La inscripción en el Catálogo tendrá una validez de 10 años a partir de la fecha de la resolución, vencido este periodo caducará sucesivamente y deberá ser solicitada su renovación, para garantizar que siguen cumpliéndose aquellos aspectos que motivaron la aprobación que le preceda.

12. Para la inscripción de senderos e itinerarios se estará a lo dispuesto en el capítulo V del presente Decreto respecto al registro de este tipo de instalaciones.

Artículo 15. Proyecto técnico

El proyecto técnico de instalaciones recreativas y deportivas, que necesariamente debe acompañar a la solicitud de inclusión o modificación en el Catálogo, deberá indicar las siguientes características:

- a) El tipo de servicios que ofrece.
- b) Las características de la actividad vinculada.
- c) Localización geográfica y dimensiones de la instalación.
- d) La capacidad de acogida en cuanto a número de usuarios.
- e) La capacidad de acogida en cuanto a número de acompañantes o espectadores.
- f) Las medidas y los trabajos necesarios que aseguran su correcto mantenimiento.
- g) Cuando la actuación la instalación suponga la construcción de algún elemento o infraestructura deberán indicarse sus características técnicas básicas, que incluirán sus dimensiones y los materiales utilizados.
- h) Cualquier otra información que se pueda considerar conveniente, como las condiciones específicas de circulación.

CAPÍTULO V

Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana

Artículo 16. Registro Público de Senderos

1. En el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana constarán inscritas las resoluciones de reconocimiento de los senderos que estén homologados por las federaciones correspondientes, convenientemente señalizados y que dispongan de su documentación descriptiva y topográfica georreferenciada.
2. Los senderos a inscribir discurrirán preferentemente por caminos, viales, pistas públicas, vías pecuarias o sendas forestales.
3. El Registro tiene carácter informativo y será gestionado por la Conselleria competente en materia forestal. No obstante, las acciones relativas a su mantenimiento y actualización podrán ser transferidas mediante convenio u otra figura legal a la entidad federativa autonómica de montañismo.
4. Una vez inscritos los senderos con carácter definitivo en el Registro, pasarán a formar parte del Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.
5. La Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana, además de su utilización para usos agropecuarios y forestales, se considerará compatible con el uso excursionista, montañero y deportivo, así como la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento no motorizado.
7. El propietario de los terrenos sobre los que se asienten las instalaciones, zonas e itinerarios destinados al uso público y que hayan pasado a formar parte del Registro, podrá desvincular libremente su finca del mismo, mediante la correspondiente solicitud de anulación. Cuando esto suceda la permanencia en el Registro del sendero requerirá de una solicitud de modificación que dé lugar a una resolución favorable.
8. La inscripción en el Registro tendrá una validez de 10 años a partir de la fecha de la resolución, vencido este periodo caducará sucesivamente y deberá volver a ser solicitada de nuevo, para garantizar que siguen cumpliéndose los aspectos que motivaron la aprobación que le preceda.

Artículo 17. Memoria explicativa

La memoria explicativa de senderos, que necesariamente debe acompañar a la solicitud de inclusión o modificación en el Registro, deberá indicar las siguientes características:

- a) Información descriptiva del itinerario en sus características técnicas básicas.
- b) Información topográfica del itinerario sobre cartografía oficial a escala 1:10.000.
- c) Descripción de los trabajos acondicionamiento necesarias.
- d) Descripción de las labores de mantenimiento necesarias.

Artículo 18. Consideraciones en el procedimiento de registro

1. Una vez recibida la solicitud de inscripción en el Registro por parte de la Conselleria competente en materia forestal esta acordará su inscripción provisional en el mismo, siempre que reúna todos los documentos necesarios, concurren los requisitos normativos que le sean aplicables y se compruebe la no afección a especies amenazadas.

2. Con la inscripción provisional del sendero, el promotor quedará habilitado para realizar en el plazo de dos años los trabajos de acondicionamiento y señalización contemplados en la memoria explicativa que acompañe la solicitud, siempre bajo la supervisión del personal de la Conselleria competente en materia forestal.
3. Durante el citado plazo de dos años a partir de su inscripción provisional, el solicitante deberá haber obtenido la homologación del sendero por parte de la federación correspondiente, en cuyo caso la inscripción pasará a ser definitiva, previa entrega por parte del solicitante del certificado que lo acredite a la Conselleria competente en materia forestal.
4. En caso de no cumplir en el plazo referido los requisitos citados, ejecución de los trabajos que figuren en la memoria y homologación, la inscripción provisional será dada de baja.
5. La inscripción en el Registro podrá ser objeto de modificación o cancelación cuando concurren razones objetivas que lo justifiquen o afección grave a especies amenazadas. En cualquier caso la Conselleria competente en materia forestal, previa consulta a la federación correspondiente y, en su caso, a la propiedad de las fincas, podrá requerir de la entidad proponente, o realizarlo de oficio, un trazado alternativo viable que garantice la continuidad del sendero afectado.

Artículo 19. Señalización de senderos catalogados

1. Para poder ser incluidos en el Registro los senderos deberán clasificarse y señalizarse de acuerdo a las siguientes tipologías y características:
 - a) Sendero de gran recorrido, con abreviatura genérica GR.
 - 1) Longitud igual o superior a 50 kilómetros, con una duración estimada a pie superior a dos jornadas.
 - 2) Color de la señalización: blanco y rojo.
 - 3) Tipología de la numeración: GR (espacio) - número.
 - 4) Particularidades: puede tener variantes y derivaciones.
 - b) Sendero de pequeño recorrido, con abreviatura genérica PR.
 - 1) Longitud comprendida entre 10 y 50 kilómetros, con una duración estimada a pie entre una y dos jornadas.
 - 2) Color de la señalización: blanco y amarillo.
 - 3) Tipología de la numeración: PR-CV- número.
 - 4) Particularidades: puede tener variantes y derivaciones. Asimismo, pueden tener menos de 10 km y seguir siendo un PR, dependiendo de la dificultad o desnivel.
 - c) Sendero local, con abreviatura genérica SL.
 - 1) Longitud inferior a 10 km, con una duración para su recorrido inferior a una jornada.
 - 2) Color de la señalización: blanco y verde.
 - 3) Tipología de la numeración: SL-CV- número.
 - 4) Particularidades: no tiene variantes y derivaciones.
 - d) Senderos temáticos, con abreviatura genérica ST. Son todos aquellos senderos de carácter temático, promovidos por otras entidades públicas, con finalidades didáctico-recreativas, siempre que discurran mayoritariamente por terrenos forestales. Sus características y señalización dependerán del carácter temático sobre la base del cual se inscriben en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana.

- e) Senderos ecuestres. Son aquellas rutas o itinerarios que permiten la práctica de una actividad de ocio y recreo basada en el paseo a caballo u otros équidos.
- f) Senderos ciclistas. Se trata de senderos de carácter deportivo y recreativo utilizados preferentemente por usuarios con bicicleta.
- g) Senderos mushing. Son aquellas rutas o itinerarios que permiten la práctica de una actividad de ocio y recreo basada en el uso de perros de tiro donde el musher (corredor) participa corriendo, o mediante patinete, bicicleta o trineo con ruedas.

2. Los senderos ecuestres, ciclistas y mushing se señalarán de acuerdo a lo que establezcan las federaciones correspondientes de estas disciplinas.

3. Con carácter general se prohíbe emplear infraestructuras o bienes inmuebles privados como soporte para la señalización de senderos.

4. Los senderos a su vez pueden incluir, en función de su tipología, variantes y derivaciones, que tendrán las siguientes características:

- a) Variantes: son aquellos recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.
- b) Derivaciones: son aquellos recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado (cumbre de montaña, pueblo, estación, refugio, etc.).

5. Se prohíbe la señalización de cualquier sendero catalogado que discurra por terrenos forestales que no esté inscrito de modo provisional en el Registro.

6. Se prohíbe la utilización de las tipologías de señales descritas en el presente artículo con fines distintos a los establecidos en este Decreto.

7. La Conselleria competente coordinará los sistemas de información y señalización, en colaboración con las entidades federativas competentes y entidades públicas y privadas que realicen actuaciones relacionadas con la promoción del uso recreativo y deportivo de los espacios forestales en la Comunitat Valenciana, todo ello dirigido a garantizar la utilización de los sistemas normalizados de señalización y, a su vez, para dotar a cada actividad deportiva de un sistema de identificación e imagen propia y unificada.

Artículo 20. Tutela administrativa de los senderos catalogados

1. La Conselleria competente en materia forestal impulsará la ordenación, tutela, mantenimiento y señalización de los senderos catalogados que conformen la Red de Senderos de la Comunitat Valenciana incluida en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

2. La Conselleria competente en materia forestal fomentará la investigación, recuperación e integración en la Red de Senderos de la Comunitat Valenciana de las antiguas sendas de valor histórico y cultural cuando transcurran por espacios forestales públicos y privados, en este último caso con el consentimiento de los propietarios, por sí misma o en colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con la promoción y fomento del uso recreativo y deportivo de los espacios forestales en la Comunitat Valenciana.

3. Se dedicará una atención prioritaria a los senderos catalogados que discurran por ecosistemas naturales de interés, conexiones entre espacios naturales protegidos y puesta en valor del patrimonio de vías pecuarias como garantía de difusión de este patrimonio público, su conocimiento por la

población y su protección. Asimismo, se prestará una especial atención a que el uso público de dichos senderos no produzca afección a especies de fauna y flora amenazadas.

4. La Conselleria competente en materia forestal podrá restringir temporalmente el uso de cualquiera de estos senderos catalogados por motivos de afección al medio natural, debiendo señalizarlo de forma conveniente, utilizando para ello las placas que corresponda, cuyos modelos quedan establecidos en el anexo III de este Decreto.

Artículo 21. Compromiso del promotor de los senderos catalogados

El mantenimiento de los senderos catalogados y su debida señalización corresponderá a la entidad que los promovió, quien deberá asumir este compromiso como requisito indispensable para la inscripción en el Registro, sin perjuicio de la colaboración y apoyo que pueda realizar la Conselleria competente en materia forestal en los términos contemplados en este Decreto.

CAPÍTULO VI

Normas de uso y características de las áreas recreativas, zonas de acampada, campamentos, refugios, cabañas y cobijos forestales

Artículo 22. Normas de uso comunes

1. La limpieza diaria será responsabilidad de los usuarios u ocupantes de las instalaciones, que deberán retirar y depositar los residuos en los contenedores adecuados más próximos.
2. En todo momento deberá cumplirse la normativa vigente sobre prevención de incendios forestales, está prohibido hacer fuego en los días y zonas en los que el índice de peligro de incendios forestales sea de nivel 3 de preemergencia.
3. Las caravanas, autocaravanas y cualquier tipo de albergue móvil o dispuesto a partir de un vehículo podrán circular y estacionar exclusivamente sobre superficies en las cuales esté permitido el acceso al tráfico rodado. Solo se podrán instalar en las zonas de acampada, en lugares que no estén destinados exclusivamente al uso recreativo o a la ubicación de tiendas de campaña u otros elementos no móviles.
4. No está permitido el uso de aparatos de calefacción ajenos a la instalación, así como de cualquier otro aparato no autorizado por el titular de la misma.
5. No están permitidas las actividades y el uso de elementos que produzcan un nivel de ruido que sobrepase al del ambiente habitual en su entorno o exceda el límite que exige la correcta convivencia ciudadana.
6. Finalizado el período de estancia autorizado deberán abandonarse las instalaciones, retirando en su caso la tienda, caravana o elemento utilizado para guarecerse.
7. La utilización de las instalaciones en lo no indicado en el presente Decreto se realizará conforme a la regulación que efectúe el órgano gestor.

Artículo 23. Características comunes

1. En el caso de que la instalación disponga de contenedores, estos serán metálicos, de fácil limpieza y deberán estar provistos de tapa.
2. Las zonas de acampada, campamentos, refugios y cabañas forestales deberán contar con un servicio de retirada de residuos, con la frecuencia y los medios adecuados, que corresponderá a los ayuntamientos donde estén ubicadas las instalaciones conforme a la legislación vigente de régimen local.
3. Los paellers o barbacoas instalados en cualquiera de los tipos de instalaciones recreativas autorizados para ello dispondrán, como mínimo, de tres paredes, techo, matachispas en la salida de humos y una franja limpia de vegetación en el suelo situado en contacto con la zona de fuegos, así como otros requisitos, condicionantes y especificaciones que se establezcan en la legislación, instrucciones y normas vigentes de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.
4. Los puntos de agua deberán estar señalizados con la indicación de si es apta, o no, para el consumo humano.
5. Los efluentes procedentes de los sanitarios no verterán directamente en el terreno sino que serán evacuados a la red de saneamiento o recogidos en depósitos cerrados, impermeables, estanques y de fácil extracción, que deberán ser tratados posteriormente en estaciones depuradoras de aguas residuales.
6. De conformidad con el artículo 56 del PATFOR, frente al riesgo de incendios forestales deberá existir una franja perimetral de seguridad en torno a las instalaciones, con las características que se señalen en la normativa sectorial de aplicación.
7. Cada instalación recreativa deberá poseer su propio plan de evacuación en caso de emergencia.
8. Cada instalación recreativa deberá estar convenientemente delimitada mediante hitos, cercas o vallas de madera u otros materiales tradicionales que no supongan impedimento para las personas, que permitan el tránsito de la fauna salvaje y que estén integradas con el entorno. No se utilizarán vallas metálicas ni otros cerramientos artificiales que den lugar a una pantalla continua o afecten negativamente a la estética del paisaje.
9. Cada instalación recreativa deberá estar convenientemente señalizada mediante paneles en los que se indicará, al menos, la tipología de la instalación, servicios, normativa de seguridad y capacidad máxima.
10. Para mantener el carácter natural de las áreas forestales, se incorporarán los elementos constructivos que resulten imprescindibles, que deberán ser construidos con materiales y estilos acordes al paisaje donde se instalen.
11. Cuando las instalaciones recreativas sean de nueva creación deberán ubicarse preferentemente en las zonas periféricas del bosque, que no linden con el casco urbano de los municipios circundantes.

Artículo 24. Área recreativa

1. El área recreativa es una instalación ubicada en terreno forestal, dotada de infraestructuras y servicios para la estancia durante el día, donde no es posible la pernocta salvo que sea autorizada con motivo de una acampada itinerante.
2. El área recreativa está destinada a ser utilizada por el público en general.

3. Las dotaciones mínimas con las que contará serán las siguientes:

- a) Mesas y bancos.
- b) Acceso y zona de aparcamiento para vehículos.

Artículo 25. Zona de acampada

1. La zona de acampada es una instalación ubicada en terreno forestal, dotada de infraestructuras y servicios para la estancia durante el día y la noche, donde es posible la pernocta mediante su ocupación temporal con tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o similares.

2. La zona de acampada está destinada a ser utilizada por el público en general.

3. Las dotaciones mínimas con las que contará serán las siguientes:

- a) Mesas y bancos.
- b) Acceso y zona de aparcamiento para vehículos.
- c) Zona donde colocar la tienda de campaña, caravanas, autocaravanas o similares.
- d) Aseos.
- e) Fuente de agua.

4. La duración máxima de estancia será de 10 días consecutivos.

Artículo 26. Campamento

1. El campamento es una instalación ubicada en terreno forestal, dotado de infraestructuras y servicio para la estancia durante el día y la noche, donde es posible la pernocta mediante su ocupación temporal con tiendas de campaña.

2. El campamento está destinado a ser utilizado por entidades, asociaciones y grupos organizados sin ánimo de lucro, hecho que debe figurar contemplado de forma clara en sus estatutos.

3. Las dotaciones mínimas con las que contará serán las siguientes:

- a) Mesas y bancos.
- b) Acceso y zona de aparcamiento para vehículos.
- c) Zona donde colocar la tienda de campaña.
- d) Aseos.
- e) Fuente de agua.
- f) Lugar cerrado y habilitado para cocinar
- g) Comedor

4. La duración máxima de estancia será de 15 días consecutivos.

Artículo 27. Refugio forestal

1. El refugio forestal es una edificación cubierta y cerrada con llave, ubicada en terreno forestal, con capacidad superior a 12 plazas.

2. El refugio forestal está destinado a ser ocupado por grupos y organizaciones sin ánimo de lucro, dando preferencia a aquellas cuya finalidad esté relacionada con actividades medioambientales.

Este hecho debe figurar contemplado de forma clara en sus estatutos.

3. Las dotaciones mínimas con las que contarán serán las siguientes:

- a) Acceso y zona de aparcamiento para vehículos.
- b) Lugar habilitado para encender fuego y/o cocinar en el interior de la instalación.
- c) Fuente de agua.
- d) Habitaciones para pernoctar con literas, camas, tarima o similar.
- e) Mesas y bancos en el interior.
- f) Aseos.

4. La duración máxima de estancia será de 15 días consecutivos.

Artículo 28. Cabaña forestal

1. La cabaña forestal es una edificación cubierta y cerrada con llave, ubicada en terreno forestal, con capacidad no superior a 12 plazas.

2. La cabaña forestal está destinada a ser utilizada por el público en general.

3. Las dotaciones mínimas con las que contarán serán las siguientes:

- a) Acceso y zona de aparcamiento para vehículos.
- b) Lugar habilitado para encender fuego y/o cocinar.
- c) Fuente de agua.
- d) Habitaciones para pernoctar con literas, camas, tarima o similar.
- e) Aseos.

4. La duración máxima de estancia será de 6 noches consecutivas.

Artículo 29. Cobijo forestal

El cobijo forestal es una edificación cubierta y no cerrada con llave, ubicada en terreno forestal, destinada a ser ocupada por el público en general temporalmente por causa de emergencia.

CAPÍTULO VII

Instalaciones recreativas gestionadas por la Generalitat

Artículo 30. Gestión de las instalaciones recreativas de la Generalitat

1. La gestión de las instalaciones recreativas ubicadas en terrenos forestales gestionados por la Generalitat la realizará la propia Generalitat.

2. La Generalitat podrá encomendar la gestión de las instalaciones a que hace referencia el punto 1 de este artículo a una entidad local de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Generalitat podrá ceder la gestión de las instalaciones a que hace referencia el punto 1 de

este artículo a los ayuntamientos propietarios, entidades públicas o a entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la conservación y/o gestión de la naturaleza por delegación de competencias.

4. Los entes locales titulares de áreas recreativas podrán suscribir convenios de colaboración con la Conselleria competente en materia forestal o las diputaciones provinciales con el fin de mejorar la calidad y servicios que prestan a toda la sociedad.

5. De conformidad con los artículos 79 y siguientes del Decreto 58/2013, PATFOR, la Generalitat podrá habilitar un programa de beneficios fiscales a aquellas empresas públicas o privadas que inviertan en la conservación y mejora del uso público de los terrenos forestales gestionados por la Generalitat. El Órgano Gestor de dicho programa podrá ser una empresa o institución pública o privada sin ánimo de lucro, participada o no por la Generalitat.

6. La Generalitat podrá adjudicar mediante licitación la concesión administrativa para el uso privativo de las instalaciones recreativas, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva recogidos en el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de Montes.

7. El uso privativo de bienes demaniales exige la previa concesión administrativa o autorización de ocupación temporal, salvo que se dé a favor de organismos públicos vinculados o dependientes de la Generalitat o de empresas mercantiles en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación de la Generalitat o de fundaciones públicas de la Generalitat, que tengan encomendada la gestión, conservación, explotación o utilización del bien como soporte para la prestación del servicio público, en cuyo caso procederá la adscripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 53.3 de la Ley 14/2003 de Patrimonio de la Generalitat.

Artículo 31. Consideraciones en el uso de instalaciones recreativas de la Generalitat

1. La estancia de noche en zona de acampada requerirá de declaración responsable, mientras que para la estancia en los campamentos requerirá de autorización.

2. No requerirá de autorización ni de declaración responsable la estancia en áreas recreativas y la estancia de día en las zonas de acampada, así como la utilización de cobijos forestales.

3. Las solicitudes para el uso de las instalaciones recreativas de la Generalitat se presentarán con la siguiente antelación:

- a) Zonas de acampada: se presentará la declaración responsable con una antelación mínima de 7 días y con un máximo de 30 días de antelación.
- b) Campamento: se solicitarán con una antelación mínima de 15 días, excepto para las fechas de Semana Santa, Pascua, julio y agosto, que se presentarán durante el mes de enero del mismo año en el que se va a desarrollar dicha actividad.

4. Los criterios para la adjudicación del uso de campamentos, refugios y cabañas serán los siguientes:

- a) Para la adjudicación se seguirá el orden de registro de entrada en las dependencias debidamente habilitadas para ello y por la preferencia indicada en la solicitud.
- b) Sólo se podrá adjudicar una instalación por solicitante en las mismas fechas.
- c) En caso de existir instalaciones sin solicitud o sin adjudicación, se podrán adjudicar a aquellos solicitantes que no tengan asignado ninguna otra instalación, previo acuerdo entre las partes.

5. Cuando no se utilice la instalación adjudicada, no habiéndolo comunicado con una antelación de

15 días, se sancionará al solicitante a no poder realizar otra reserva durante los próximos 6 meses, salvo que se acredite la existencia de una justificación insalvable.

Artículo 32. Tasas

1. El uso de las instalaciones recreativas y deportivas de la Generalitat podrá devengar una tasa en favor de la Generalitat.
2. En montes de Utilidad Pública de titularidad municipal, el uso de las instalaciones recreativas y deportivas podrá devengar una tasa de acuerdo a la ley de bases de régimen local.

CAPÍTULO VIII

Instalaciones recreativas no gestionadas por la Generalitat

Artículo 33. Gestión de las instalaciones recreativas no gestionadas por la Generalitat

1. La responsabilidad de mantener las instalaciones en buenas condiciones de uso corresponderá al encargado de su gestión.
2. En las zonas de acampada no gestionadas por la Generalitat la concesión de los permisos corresponderá al encargado de su gestión.
3. A efectos exclusivamente estadísticos, el encargado de la gestión de cada instalación recreativa deberá facilitar anualmente a la conselleria competente en materia forestal información sobre el número y las características de los permisos que haya emitido.

CAPÍTULO IX

Acampada y vivac fuera de instalaciones recreativas

Artículo 34. Acampada libre

No está permitida la acampada libre.

Artículo 35. Acampada itinerante

1. La acampada itinerante está permitida cuando esté motivada por marchas organizadas que discurran total o parcialmente por terreno forestal y se justifique la imposibilidad de pernoctar en una zona de acampada.
2. La acampada itinerante deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Deberá solicitarse mediante declaración responsable al menos 15 días antes del inicio de la actividad.
 - b) En ningún caso, el número de personas pernoctando en cada lugar será superior a 15 y 5

tiendas.

- c) Sólo se podrá pernoctar en el mismo lugar una noche, debiéndose levantar las tiendas una vez transcurrida la noche.

Artículo 36. Vivac

La práctica del vivac, siempre que no se realice por motivos de emergencia, solo requerirá de declaración responsable a la administración forestal cuando supere a 15 el número de personas pernoctando, que deberá formalizarse con 15 días de antelación.

CAPÍTULO X **Circulación por terrenos forestales**

Artículo 37. Circulación de personas sin vehículos

1. La utilización de itinerarios de uso público sin vehículos se podrá realizar por toda la Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana, así como por los caminos, viales, pistas y sendas forestales, en todos los casos sin ser necesaria autorización ni comunicación cuando no se trate de una actividad en grupo ni de una competición o prueba deportiva, todo ello sin perjuicio de lo establecido en otra normativa sectorial.

Artículo 38. Circulación con vehículos sin motor

1. Las bicicletas y los vehículos sin motor podrán circular por todas aquellas pistas y sendas forestales en las que no exista prohibición expresa para ello, no será necesaria autorización ni declaración responsable cuando no se trate de una actividad en grupo ni de una competición o prueba deportiva, todo ello sin perjuicio de lo establecido en otra normativa sectorial.

2. La Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana será compatible con la circulación de vehículos sin motor, siempre que no exista prohibición expresa para ello.

3. No está permitida la circulación campo a través, es decir, fuera de las pistas y sendas forestales.

4. El límite de velocidad será de 30 kilómetros a la hora, quedan exceptuadas de esta limitación las competiciones o pruebas deportivas debidamente autorizadas.

Artículo 39. Circulación con vehículos a motor

1. Con carácter general, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales se limitará a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales, y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes.

No obstante, la circulación de vehículos a motor por los caminos forestales de dominio público se admite cuando las condiciones de transitabilidad lo permitan y siempre que no existan riesgos de carácter ambiental que puedan afectar a la flora y la fauna. Se entiende que una pista, camino o

vial forestal es transitable cuando presenta una correcta adecuación para el tránsito abierto motorizado.

Son caminos forestales de dominio público las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público que transcurren por terrenos forestales, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agroforestales y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no pueden clasificarse como carreteras. Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Dominio Público y de Utilidad Pública.

2. La Dirección Territorial correspondiente de la conselleria competente en materia forestal podrá limitar el acceso de vehículos a motor ajenos a la vigilancia, extinción y gestión en las zonas de alto riesgo cuando el riesgo de incendio así lo aconseje, haciéndose público este extremo de forma fehaciente.

En ningún caso podrá limitarse la circulación de vehículos de las Administraciones Públicas a través de las servidumbres de paso, en el ejercicio de sus labores de gestión agroforestal, de vigilancia y de extinción de incendios.

3. No está permitida la circulación campo a través, es decir, fuera de las pistas y sendas forestales, excepto cuando sea necesaria para realizar funciones de vigilancia, ejecutar trabajos autorizados, en especial los relacionados con el mantenimiento y aprovechamiento del monte, así como en los casos de emergencia o de fuerza mayor.

4. Está permitida la circulación en la Red de Itinerarios y de Instalaciones Recreativas y Deportivas debidamente autorizadas, con los vehículos permitidos o autorizados en cada caso.

5. Las federaciones deportivas autonómicas acreditarán a su personal colaborador en trabajos de campo para el diseño y creación de los recorridos que propongan incluir en la red de itinerarios deportivos y recreativos.

6. Se prohíbe circular a con una velocidad superior a 30 Km/h, excepto los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados que se hallen en un servicio de tal carácter y las actividades deportivas debidamente autorizadas.

7. Se prohíbe circular con cualquier tipo de vehículos a motor por las sendas forestales.

8. Los vehículos que circulen por pistas forestales deberán estar equipados con el dispositivo silenciador propio de su homologación, sin sobrepasar los valores límites de emisión sonora fijados en el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, o norma que lo sustituya.

9. No está permitido hacer uso del claxon, bocinas o altavoces en la circulación por pistas forestales, excepto por motivos de seguridad, razones de fuerza mayor o en los casos estrictamente necesarios.

10. No está permitido circular por los caminos cerrados al tráfico de vehículos mediante la oportuna señalización o dispositivos de interdicción de paso.

11. No está permitido hacer uso de focos luminosos distintos de los legalmente establecidos para cada tipo de vehículo.

12. Se prohíbe la circulación de cualquier vehículo a motor sin matrícula y el uso de neumáticos de motocrós en la rueda motriz fuera de los circuitos debidamente autorizados.

13. No está permitido circular por cortafuegos o viales eventuales de acceso a lugares donde se realicen aprovechamientos forestales, excepto a los vehículos implicados en la realización de dichos aprovechamientos que cuenten para ello con la autorización expresa de la conselleria competente en materia forestal.

Artículo 40. Prioridad de paso

1. Las personas que se desplacen a pie tendrán prioridad de paso en la circulación. Del mismo modo los paseantes que circulen a caballo tendrán prioridad frente a los vehículos y los vehículos sin motor sobre el resto de vehículos.

2. Los vehículos de emergencias o de servicio público tendrán prioridad de paso sobre el resto de usuarios de la circulación durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Estacionamiento de vehículos a motor

1. En ningún caso podrá estacionarse vehículos fuera de zonas debidamente acondicionadas.

2. El estacionamiento fuera del trazado de las pistas, en ausencia de zonas específicas acondicionadas y autorizadas para ello, únicamente se realizará en la franja colindante al camino, con anchura suficiente y libre de vegetación.

3. Los vehículos estacionados no podrán interrumpir las servidumbres de paso o de otra índole legalmente establecidas, ni tampoco impedir el acceso a otras vías públicas o privadas.

4. La acción de estacionar un vehículo no podrá afectar por pisoteo o impacto ningún ejemplar de vegetación arbustiva o arbórea.

Artículo 42. Cercados

Deben respetarse los cercados, dejando siempre las porteras y las vallas de cierre en la misma posición en que se hayan encontrado.

CAPÍTULO XI Actividades en grupo

Artículo 43. Actividades en grupo sin vehículo a motor

Las actividades en grupo sin vehículo a motor requerirán previamente la presentación de declaración responsable ante la Conselleria competente en materia forestal con una antelación mínima de 15 días a la fecha de comienzo de la actividad.

Artículo 44. Actividades en grupo con vehículo a motor

1. Únicamente se podrán realizar aquellas actividades en grupo con vehículos a motor que discurran por los itinerarios o circuitos incluidos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y

Deportivas.

2. La realización de actividades en grupo con vehículos a motor deberá solicitarse previamente mediante declaración responsable, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de comienzo de la actividad.

3. La declaración responsable se acompañara de una memoria informativa que contenga la siguiente información:

- a) Plano de detalle del recorrido (también en soporte digital, en formato .shp, .gpx o con coordenadas UTM con sistema de referencia ETRS89).
- b) Número e identificación de los vehículos que participen.
- c) Horario previsto del recorrido, itinerario de acceso al circuito.
- d) Lugares de estacionamiento temporal de vehículos.

4. El organizador de estas actividades en grupo deberá informar convenientemente a los participantes de las normas generales de circulación de vehículos por montes o terrenos forestales, haciéndose responsable solidario con los participantes de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al medio y a los recursos naturales, así como a los bienes cuya titularidad o tutela corresponda a la Generalitat, mediante la constitución de un aval, fianza o seguro en los términos que establece el artículo 34 del presente Decreto. El organizador deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el artículo 28 de la Ley 2/2011, y canalizar sus solicitudes a través de la federación deportiva a la que venga adscrito.

5. Los condicionantes y autorizaciones necesarias para el uso de vehículos a motor en este Decreto no eximen a los organizadores y a los participantes de su responsabilidad en cuanto a la adopción y observancia de las medidas de seguridad oportunas y del cumplimiento del resto de normativa aplicable, entendiéndose sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos en virtud de la legalidad vigente.

6. El solicitante de actividades en grupo de vehículos a motor debe responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al medio, a los recursos naturales y a los bienes cuya titularidad o tutela corresponda a la Generalitat, para ello deberá suscribir un contrato de seguro, que deberá carecer de franquicia y poseer una cobertura mínima de 20.000 €.

7. La Conselleria competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las diversas federaciones deportivas de automovilismo y motociclismo, asociaciones de propietarios forestales, y de los ayuntamientos correspondientes, así como de otras personas o entidades que se considere conveniente, fomentará la tramitación e inclusión de itinerarios y circuitos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, en los que se podrán realizar las actividades en grupo de vehículos a motor.

8. Para la realización de actividades a motor no deportivas y excursiones organizadas de carácter no deportivo bastará la presentación de una declaración responsable con un mes de antelación a la celebración de la actividad. Esta declaración responsable será facilitada por la consellería competente.

Artículo 45. Otras consideraciones de las actividades en grupo

1. Cuando el organizador prevea la repetición durante el mismo año de una misma actividad en uno o varios itinerarios del Catálogo, la declaración responsable incluirá un programa con las fechas previstas, no siendo necesario tramitar una declaración para cada una de ellas.

2. Por razones de seguridad podrán suspenderse las actividades cuando se decrete nivel de preemergencia 3 ante el riesgo de Incendios Forestales, el nivel de alerta sobre incendios puede conocerse consultando en www.112cv.com o en los propios ayuntamientos.

3. Los promotores de actividades, o las entidades que los representen, podrán solicitar a la Dirección General competente en materia forestal información sobre las características y la localización de aquellas limitaciones que afecten a las actividades que pretendan plantear.

CAPÍTULO XII

Competiciones o pruebas deportivas

Artículo 46. Condiciones generales

1. Las competiciones o pruebas deportivas cuyo itinerario discorra total o parcialmente por terreno forestal, así como su procedimiento de autorización, se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como por los instrumentos de ordenación ambiental.

2. La organización de competiciones deportivas será competencia exclusiva de las federaciones deportivas e instituciones con competencia en la materia, atendiendo a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

3. Los organizadores de dichas pruebas se responsabilizarán de los daños que se puedan derivar a los recursos naturales y a las infraestructuras del monte.

4. La velocidad de circulación en competiciones o pruebas deportivas será la que se autorice para cada evento en virtud de sus características.

5. Por razones de seguridad no podrán realizarse competiciones o pruebas deportivas de vehículos a motor cuando se decrete nivel de preemergencia 3 ante el riesgo de Incendios Forestales. El nivel de alerta sobre incendios puede conocerse consultando en www.112cv.com o en los propios ayuntamientos.

6. Las competiciones o pruebas deportivas se excluyen de la consideración de actividades en grupo a efectos del presente Decreto.

Artículo 47. Competiciones o pruebas deportivas sin vehículos a motor

1. La realización de pruebas y competiciones deportivas sin vehículos a motor, cuando discurran por la Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana u otras rutas o itinerarios incluidos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, requerirán de declaración responsable con al menos 1 mes de antelación.

2. Para la realización de competiciones y pruebas deportivas fuera del Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas, así como otras actividades deportivas en las que no se empleen vehículos, que se desarrollen total o parcialmente por terrenos forestales, requerirán el **informe preceptivo y vinculante de la administración forestal**, a reserva de derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No obstante, los requisitos determinados en este informe serán exigidos sin perjuicio de

los que puedan derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias. El promotor de la actividad será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en los bienes de dominio público o privado y terceros como consecuencia de la actividad deportiva que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan o para el restablecimiento de lo dañado o perjudicado.

El organizador solicitará el informe forestal citado en el apartado anterior directamente al órgano competente en esta materia con, al menos, dos meses de antelación al inicio de la prueba deportiva. El organizador, al presentar la solicitud de autorización de la prueba ante el órgano con atribuciones para aprobarla presentará, asimismo, bien una declaración responsable en la que manifieste la referida petición de informe a la conselleria competente en materia forestal, bien adjuntará copia de dicha petición presentada ante la misma.

Artículo 48. Competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor

1. Las Federaciones deportivas de Automovilismo y de Motociclismo de la Comunitat Valenciana deberán comunicar a la Conselleria competente en materia forestal sus respectivos calendarios de competiciones, especificando las diferentes pruebas que afecten a cada provincia, sus fechas de celebración y los itinerarios previstos, que deberán ajustarse a los incluidos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

2. Se establecen dos períodos para la realización de las competiciones deportivas:

- a) Del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

3. Los calendarios de competiciones o pruebas deportivas se presentarán con 2 meses de antelación a los períodos antes citados, es decir, se presentarán en octubre y en junio.

4. Únicamente se podrán realizar las competiciones que figuren en los calendarios, siempre que discurren sobre los itinerarios expresamente concebidos para estos deportes que estén contemplados en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

5. El calendario de pruebas se entiende a sus efectos como una declaración responsable.

6. El Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas definirá los circuitos o recorridos permanentes en los que se podrán celebrar pruebas de habilidad, trial, enduro, trail o motocross, supermotard, buggies, quads, coches, o cualquier otro vehículo a motor empleado para la práctica deportiva cuya disciplina o modalidad deportiva se encuentre debidamente reconocida por la correspondiente federación deportiva o sea reconocida en el futuro, y que serán zonas expresamente concebidas para estos deportes.

La realización de actividades o excursiones organizadas con vehículos a motor sobre los itinerarios o circuitos incluidos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas no requerirá resolución aprobatoria de la Conselleria competente en materia forestal, sin perjuicio del resto de autorizaciones que sean competencia de otros organismos de la Administración.

49. Memoria explicativa

La memoria explicativa para competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor deberá

contener la siguiente información:

- a) Nombre de la actividad.
- b) Fecha de celebración y duración de cada evento.
- c) Tipo de actividad: prueba deportiva o excursión organizada de vehículos.
- d) Modalidades en la prueba deportiva planteadas.
- e) Tipo y número de vehículos utilizados para la organización de la prueba.
- f) Número de participantes en la prueba.
- g) Número previsto de espectadores
- h) Número y tipo de vehículos participantes de la prueba.
- i) Memoria explicativa del itinerario correspondiente y características del mismo, detallando los siguientes aspectos:
 - 1) Croquis preciso del recorrido.
 - 2) Ubicación concreta de los lugares de inicio, finalización, meta volante o avituallamiento, por si ello supone zonas de aparcamiento, aglomeración de vehículos, personas y/o degradación de terrenos naturales.
 - 3) Naturaleza de los tramos: carretera, camino asfaltado, pista forestal o vía pecuaria.
 - 4) Titularidad de los mismos.
 - 5) Afectación a montes de utilidad pública, espacios naturales protegidos o espacios de la Red Natura 2000, y descripción de los mismos.
- j) Track correspondiente en soporte digital (formato .shp o .gpx).
- k) Reglamento de la prueba (condiciones específicas de circulación de los vehículos con indicación de las velocidades autorizadas).
- l) Relación de propietarios afectados y autorización de los mismos (tanto públicos como privados).
- m) Autorización de los Ayuntamientos afectados.
- n) Identificación de los responsables de la organización.
- o) Seguro que cubra daños y perjuicios.
- p) Medidas de señalización de la prueba y del resto de los dispositivos de seguridad previstos.

Artículo 50. Circuitos permanentes para vehículos a motor

1. Las competiciones y pruebas deportivas de autocrós, motocrós, supermotard y trial únicamente podrán autorizarse sobre circuitos y zonas permanentes que expresamente hayan sido autorizadas para estas modalidades deportivas. Para ello, la federación deportiva correspondiente presentará ante la Conselleria competente en materia forestal la documentación requerida en el artículo anterior.

2. No será posible la ubicación de circuitos permanentes para vehículos a motor en montes patrimoniales y de utilidad pública propiedad de la Generalitat Valenciana. Las restricciones de ubicación de circuitos permanentes en Espacios Naturales Protegidos se regirán por su normativa específica.

3. Los circuitos y zonas permanentes podrán autorizarse en terreno forestal, sobre terrenos degradados o sobre áreas afectadas por explotaciones mineras actualmente caducadas.

4. En el caso especial de que se pretendan situar sobre una explotación minera a cielo abierto con autorización vigente no caducada según la legislación minera, previamente deberá solicitarse informe vinculante al órgano competente en minería. En el supuesto de informe favorable del órgano sustantivo en minería, se deberá presentar a la administración minera un nuevo Plan de Restauración o una modificación del autorizado de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y con el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de ordenación ambiental de explotaciones mineras en espacios forestales de la Co-

munidad Valenciana, para su tramitación y aprobación, si procede, por el órgano competente en minería.

5. La autorización de circuitos y zonas permanentes tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de la resolución, vencido este periodo caducará sucesivamente y deberá ser solicitada su renovación, para garantizar que siguen cumpliéndose aquellos aspectos que motivaron la aprobación que le preceda.

Artículo 51. Seguro para competiciones o pruebas deportivas con vehículos

En la circulación de vehículos por terrenos forestales, cuando se trate de competiciones o pruebas deportivas de vehículos, el solicitante debe responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al medio, a los recursos naturales y a los bienes cuya titularidad o tutela corresponda a la Generalitat, para ello deberá suscribir un contrato de seguro, que deberá carecer de franquicia y poseer una cobertura mínima de 20.000 € si se trata de vehículos a motor o de 5.000 € para el resto de actividades con vehículos sin motor.

CAPÍTULO XV **Vigilancia y régimen sancionador**

Artículo 52. Vigilancia

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a otros organismos, la Conselleria competente en materia forestal, a través de sus Agentes Medioambientales, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así mismo como los respectivos entes locales por medio de personal a su servicio, que tenga atribuidas funciones de vigilancia

Artículo 53. Régimen sancionador

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto se sancionarán en materia de montes conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, y a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. En todo lo relativo a la afección a la flora y fauna silvestre y espacios naturales protegidos se aplicará el régimen sancionador de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actividades de uso público en espacios naturales protegidos y vías pecuarias

En espacios naturales protegidos y vías pecuarias, las actividades de uso público se regirán, en primera instancia, por su normativa específica de regulación, y supletoriamente por las disposiciones del presente Decreto.

Segunda. Integración de la Red de Senderos y las Instalaciones Recreativas en el Catálogo de Instalaciones Recreativas

Los senderos que forman parte de la Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana y las Instalaciones Recreativas, se integrarán en el Catálogo de Instalaciones Recreativas de la Comunitat Valenciana.

Tercera. Colaboración para la integración de nuevos itinerarios en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas

En colaboración con las correspondientes federaciones deportivas, asociaciones de propietarios y de los ayuntamientos correspondientes, así como otras personas o entidades que se considere conveniente, se continuará con la integración de nuevos itinerarios y circuitos en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

Cuarta. Modificación del artículo 82.1 del Decreto 58/2013 por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana

Se modifica el artículo 82.1 del PATFOR quedando como sigue: El órgano gestor de dicho mecanismo será una entidad o institución pública o privada sin ánimo de lucro, participada o no por la Generalitat, con autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, en el que regirá el principio de transparencia en la gestión.

Quinta. Sobre el ejército y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

No serán de aplicación los condicionantes especificados en este Decreto cuando por motivos justificados se requiera por parte del ejército o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado el uso de las instalaciones recreativas.

Sexta. Nuevas modalidades no incluidas en este Decreto

Mediante Orden de la Conselleria competente en materia forestal, y previo informe favorable de la Mesa Forestal, se podrán añadir nuevas modalidades deportivas federadas a las contempladas en este Decreto.

Séptima. Compatibilidad de las diferentes actividades del uso público

A la hora de compatibilizar las diferentes actividades del uso público, se establecerá una preferencia en las actividades cinegéticas reguladas en las resoluciones aprobatorias de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética o autorizaciones especiales, cuando se trate de una batida, gancho o montería de caza mayor, a los efectos de limitar el acceso al perímetro señalizado por dicha actividad durante el tiempo imprescindible que ésta dure.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convenios suscritos con Federaciones deportivas

Los actuales convenios suscritos con las Federaciones deportivas se adaptarán, con la correspondiente formalización, a las disposiciones del presente Decreto, en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, considerándose extinguidos en caso contrario.

Segunda. Periodo de solicitud y presentación extraordinario

De forma excepcional se abre un periodo de 1 año para la solicitud de integración de espacios en el Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) DECRETO 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
- b) DECRETO 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- c) DECRETO 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.
- d) ORDEN de 20 de marzo de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia forestal, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar los actos, medidas y disposiciones necesarios para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, X de XXXX de 2019

BORRADOR

Anexo I
Instalaciones del Catálogo de Instalaciones Recreativas y Deportivas de la Comunitat Valenciana

BORRADOR

Anexo II
Modelos normalizados

SOLICITUD

INCLUSIÓN O RENOVACIÓN EN EL CATÁLOGO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>			Número de documento	<input type="text"/>		
Razón social	<input type="text"/>						
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>				
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>				

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Nombre de la instalación	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿Se trata de una primera inscripción?

SI

NO

¿Se trata de una renovación de una inscripción vigente?

SI

NO

TIPO DE INSTALACIÓN

- Área recreativa
- Refugio, cabaña o cobijo forestal
- Zona acampada o campamentos
- Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana
- Itinerarios de uso público para actividades recreativas y excursiones
- Itinerarios, rutas y circuitos permanentes para pruebas deportivas
- Áreas destinadas a la práctica de deportes u otras actividades al aire

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Todos los documentos indicados son necesarios para tramitar la inscripción.

- Acuerdo del órgano competente (ayuntamiento, federación deportiva o asociación).
- Proyecto técnico de la instalación recreativa, conforme a lo indicado en Decreto XX.
- Acreditación del cumplimiento de la compatibilidad urbanística
- Coordenadas UTM, o en su caso track en soporte digital (formato .shp o.gpx).
- Plan de protección contra incendios forestales.
- Plan de recogida efectiva de residuos sólidos y eliminación de vertidos.
- Medidas higiénico sanitarias previstas en su gestión.
- Autorización propietarios de los terrenos afectados y titulares de derechos de servidumbre, en su caso.
- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso.

En a de de 20__

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

SOLICITUD

MODIFICACIÓN O ANULACIÓN EN EL CATÁLOGO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>					Número de documento	<input type="text"/>
Razón social	<input type="text"/>						
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>				
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>				

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Nombre de la instalación	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....		

TIPO DE SOLICITUD

Modificación

Anulación

MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN

--

TIPO DE INSTALACIÓN

- | | |
|--|--------------------------|
| Área recreativa | <input type="checkbox"/> |
| Refugio, cabaña o cobijo forestal | <input type="checkbox"/> |
| Zona acampada o campamentos | <input type="checkbox"/> |
| Red de Senderos Catalogados de la Comunitat Valenciana | <input type="checkbox"/> |
| Itinerarios de uso público para actividades recreativas y excursiones | <input type="checkbox"/> |
| Itinerarios, rutas y circuitos permanentes para pruebas deportivas | <input type="checkbox"/> |
| Áreas destinadas a la práctica de deportes u otras actividades al aire | <input type="checkbox"/> |

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Todos los documentos indicados son necesarios exclusivamente para tramitar la modificación.

- Acuerdo del órgano competente (ayuntamiento, federación deportiva o asociación).
- Proyecto técnico de la instalación recreativa, conforme a lo indicado en Decreto XX.
- Acreditación del cumplimiento de la compatibilidad urbanística
- Coordenadas UTM, o en su caso track en soporte digital (formato .shp o .gpx).
- Plan de protección contra incendios forestales.
- Plan de recogida efectiva de residuos sólidos y eliminación de vertidos.
- Medidas higiénico sanitarias previstas en su gestión.
- Autorización propietarios de los terrenos afectados y titulares de derechos de servidumbre por un periodo mínimo de 10 años, en su caso.
- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE SENDEROS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>			Número de documento	<input type="text"/>		
Razón social	<input type="text"/>						
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>		
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL SENDERO

Nombre del sendero	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....		

¿Se trata de una primera inscripción?

SI

NO

TIPO DE SENDERO

Sendero de gran recorrido

Sendero de pequeño recorrido

Sendero local

Sendero temático

Sendero ecuestre

Sendero ciclista

Sendero mushing

Otros (indicar) _____

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE SENDEROS DE LA COMIUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		NIF	NIE	Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
PERSONA JURÍDICA				Número de documento	
Razón social					
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF		NIE		Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DEL SENDERO

Nombre del sendero	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....		

FECHA DE SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL

TIPO DE SENDERO

- Sendero de gran recorrido
- Sendero de pequeño recorrido
- Sendero local
- Sendero temático
- Sendero ecuestre
- Sendero ciclista
- Sendero mushing
- Otros (indicar) _____

SOLICITUD

RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE SENDEROS DE LA COMIUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>		NIF <input type="text"/>	NIE <input type="text"/>	Número de documento <input type="text"/>
Nombre <input type="text"/>	1º Apellido <input type="text"/>	2º Apellido <input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		Número de documento <input type="text"/>		
Razón social <input type="text"/>				
Domicilio <input type="text"/>				
Provincia <input type="text"/>	C.P <input type="text"/>	Población <input type="text"/>		
Teléfono <input type="text"/>	Teléfono móvil <input type="text"/>			
Correo electrónico <input type="text"/>				

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF <input type="text"/>	NIE <input type="text"/>	Número de documento <input type="text"/>		
Nombre <input type="text"/>	1º Apellido <input type="text"/>	2º Apellido <input type="text"/>		
Domicilio <input type="text"/>				
Provincia <input type="text"/>	C.P <input type="text"/>	Población <input type="text"/>		
Teléfono <input type="text"/>	Teléfono móvil <input type="text"/>			
Correo electrónico <input type="text"/>				

DATOS DEL SENDERO

Nombre del sendero	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....		

TIPO DE SENDERO

- Sendero de gran recorrido
- Sendero de pequeño recorrido
- Sendero local
- Sendero temático
- Sendero ecuestre
- Sendero ciclista
- Sendero mushing
- Otros (indicar)

SOLICITUD

MODIFICACIÓN O ANULACIÓN EN EL REGISTRO DE SENDEROS CATALOGADOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		NIF	NIE	Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
PERSONA JURÍDICA				Número de documento	
Razón social					
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF		NIE		Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DEL SENDERO

Nombre del sendero	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....		

TIPO DE SOLICITUD

Modificación

Anulación

MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN

--

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRÁCTICA DE ACAMPADA ITINERANTE O VIVAC

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF		NIE		Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF		NIE		Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido	
Domicilio					
Provincia		C.P		Población	
Teléfono				Teléfono móvil	
Correo electrónico					

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Noche	Fecha	Término municipal	Provincia	Localización coordenadas UTM*	Titularidad terreno		Número personas	Número tiendas**
					Público	Privado		
1º					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2º					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3º					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4º					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5º					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

* Sistema de referencia ETRS89

** Solo en el caso de la acampada itinerante

Acampada itinerante Vivac

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o en representación del solicitante, declara bajo su expresa responsabilidad:

1. Que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos.
2. Que en el supuesto de que la actividad se realice en terrenos de propiedad particular, cuenta con la autorización por escrito de sus propietarios y de los titulares de cuantos derechos concurren en ellos.
3. Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ACTIVIDADES EN GRUPO EN TERRENO FORESTAL

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		NIF	NIE	Número de documento	
Nombre	1º Apellido		2º Apellido		
PERSONA JURÍDICA		Número de documento			
Razón social					
Domicilio					
Provincia	C.P.	Población			
Teléfono		Teléfono móvil			
Correo electrónico					

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	NIE	Número de documento	
Nombre	1º Apellido	2º Apellido	
Domicilio			
Provincia	C.P.	Población	
Teléfono		Teléfono móvil	
Correo electrónico			

DATOS ACTIVIDAD

Nombre de la actividad	Núm. edición	Tipo de actividad	Fecha	Horario previsto	
				Hora inicio	Hora fin

Número de participantes	
Número de vehículos (en su caso)	
Tipo de vehículos (en su caso)	

Provincia /s	Término /s municipal /es	Titularidad de los terrenos	
		Público	Privado
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o en representación del solicitante, declara bajo su expresa responsabilidad:

1. Que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRUEBAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS SIN VEHÍCULO A MOTOR EN INSTALACIONES DEL CATÁLOGO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		NIF		NIE		Número de documento	
Nombre		1º Apellido		2º Apellido			
PERSONA JURÍDICA				Número de documento			
Razón social							
Domicilio							
Provincia		C.P		Población			
Teléfono				Teléfono móvil			
Correo electrónico							

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF		NIE		Número de documento			
Nombre		1º Apellido		2º Apellido			
Domicilio							
Provincia		C.P		Población			
Teléfono				Teléfono móvil			
Correo electrónico							

DATOS DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Nombre de la prueba	Núm. edición	Tipo de actividad	Fecha	Horario previsto	
				Hora inicio	Hora fin

Número participantes	Material de señalización		
	Tipo	Color	Forma de colocación

EMPLAZAMIENTO DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Provincia /s	Término /s municipal /es	Titularidad de los terrenos	
		Público	Privado
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante, en su propio nombre, o en representación del solicitante, declara bajo su expresa responsabilidad:

1. Que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos.
2. Que en el supuesto de que la prueba o competición transcurra por terrenos de propiedad particular, cuenta con la autorización por escrito de sus propietarios y de los titulares de cuantos derechos concurren en ellos.
3. Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

La Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y la tenencia de la correspondiente documentación.

La falsedad u ocultación en los datos y/o en la documentación aportada, así como el incumplimiento de los datos declarados, de los que pueda deducirse engaño en beneficio propio o ajeno, comportará las sanciones previstas en la legislación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Todos los documentos indicados son necesarios para tramitar la declaración responsable.

- Memoria explicativa, conforme a lo indicado en Decreto XX.
- Justificante de haber constituido seguro, conforme a lo indicado en Decreto XX.
- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso.

En _____ a _____ de 20__

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS SIN VEHÍCULO A MOTOR POR TERRENOS FORESTALES FUERA DE INSTALACIONES DEL CATÁLOGO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>			Número de documento	<input type="text"/>		
Razón social	<input type="text"/>						
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>				
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>				

DATOS DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Nombre de la prueba	Núm. edición	Tipo de actividad	Fecha	Horario previsto	
				Hora inicio	Hora fin
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Número participantes	Material de señalización		
	Tipo	Color	Forma de colocación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EMPLAZAMIENTO DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Provincia /s	Término /s municipal /es	Titularidad de los terrenos	
		Público	Privado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SOLICITUD

APROBACIÓN O RENOVACIÓN DE CIRCUITO PERMANENTE PARA PRUEBAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS CON VEHÍCULO A MOTOR POR TERRENOS FORESTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>		
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>			Número de documento	<input type="text"/>		
Razón social	<input type="text"/>						
Domicilio	<input type="text"/>						
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>		
Correo electrónico	<input type="text"/>						

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	<input type="checkbox"/>	Número de documento	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	1º Apellido	<input type="text"/>	2º Apellido	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>				
Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>	Población	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>			Teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>				

DATOS DEL CIRCUITO

Nombre de la instalación	Provincia /s	Término /s municipal /es
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿Se trata de una primera solicitud? SI NO

¿Se trata de una renovación de una autorización vigente? SI NO

EMPLAZAMIENTO DEL CIRCUITO

Provincia /s	Término /s municipal /es	Titularidad de los terrenos	
		Público	Privado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Anexo III

Modelos de la señalización de la Conselleria competente en materia forestal para restringir temporalmente el uso público por motivos de afección al medio natural

P 01



PROHIBIDO EL PASO

P 02



PROHIBIDO EL PASO EXCEPTO VECINOS Y SERVICIOS

P 03



CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS MOTORIZADOS PROHIBIDA

P 04



CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS PROHIBIDA

P 05



PROHIBIDO APARTARSE DEL
ITINERARIO SEÑALIZADO

P 06



PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE
ESCALADA, DESCENSO DE
BARRANCOS Y ESPELEOLOGÍA

P 07



PROHIBIDO ACAMPAR

P 08



PROHIBIDO EL PASO DE
ANIMALES DOMÉSTICOS